

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 23 de febrero del presente año. Señora juez, le informo que la presente demanda se encuentra inadmitida por providencia 29 de enero del presente año y ni en el sistema, ni en el correo institucional se encontró ningún memorial con pretensión de cumplimiento de requisitos. Provea.

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ

Secretaria



Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Privación Patria Potestad
DEMANDANTE	Alba Lucia Álvarez Muñoz
DEMANDADO	Adolfo de Jesús Muñoz García
RADICADO	05 001 31 10 008 2023 00558 00
AUTO INTERLOCUTORIO	119
ASUNTO	Rechaza Demanda

Mediante auto del 29 de enero del presente año, este Juzgado inadmitió la presente demanda tras advertir deficiencias que la hacían inepta en cuanto a los requisitos de forma, de conformidad con el artículo 82 y 90 del C. General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022. En ese mismo auto, se concedió a la parte solicitante el término de cinco (5) días hábiles para la corrección de los defectos.

Dentro del término aludido, no se allegaron los requisitos exigidos, por ello y de conformidad con el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso es procedente el rechazo del trámite. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del CGP este juzgado.

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. - Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. - **ARCHIVAR** este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ**

M2

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecac719a63464902c849e340c2ab265f3d505a78c917df4946ca67d264e8d088**

Documento generado en 26/02/2024 07:50:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>